

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.10
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 290 de 16 Obre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley estableciendo preceptos relativos á la construcción, ampliación y reparación de los edificios necesarios para los servicios del Estado, y á la utilización de fincas rústicas con el mismo objeto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

#### A LAS CORTES

La insuficiencia de edificios y terrenos, propios del Estado, en que instalar los servicios públicos, cada vez más numerosos, ha sido suplida, hasta la fecha, acudiendo á la propiedad particular, mediante contratos de arrendamiento, que suponen una importante obligación consignada en los presupuestos generales, evidentemente desproporcionada con la utilidad que reportan tales edificios y terrenos, inadecuados, en su mayor parte para los servicios á que se destinan.

En el año de 1913, el entonces Ministro de Hacienda, Sr. Suárez Inclán, presentó un proyecto de ley para la adquisición y construcción de edificios de la propiedad del Estado, que dictaminó la Comisión correspondiente.

Las razones en que tal proyecto se inspiró, son las mismas que motivan el que ahora se presenta á las Cortes, por lo cual, se acepta gran parte de sus preceptos, introduciendo sólo aquellas modificaciones que se han juzgado necesarias para mejor atender al objeto á que respondía.

Trátase además, en beneficio de la gestión del Estado, de unificar todo lo relativo á los edificios de éste, haciéndolo depender de un sólo

Centro, ya existente, la Dirección de Propiedades, en cuyas funciones principales debe entrar la de que se trata, como el propio nombre de tal Centro indica. Se propone la adopción de medidas uniformes para la adquisición, construcción, reparación y permuta de los edificios necesarios á los servicios públicos, y se procura, finalmente, dar los medios para una mejor utilización de las fincas rústicas del Estado, ordenando una revisión de las mismas, para que aparezca cuáles son susceptibles de destinarse á dichos servicios. Con ello se logrará que éstos queden mejor atendidos, y, además, una evidente economía para el Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Todos los edificios y solares de la propiedad del Estado figurarán en un Registro especial, que se llevará en el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

Los destinados actualmente ó que en lo sucesivo se destinen á algún servicio público se entenderán cedidos en mero uso á los respectivos Ministerios ó sus dependencias en las provincias, mientras se conserve tal destino. Los expedientes de las obras necesarias para su conservación se instruirán y resolverán por los dichos Ministerios, y los contratos respectivos se celebrarán con arreglo á la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública, á los efectos de la ley de 10 de Enero de 1879, las obras de adquisición de terrenos, solares ó fincas que sean indispensables para la ampliación y mejoramiento de los edificios del Estado, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Desde la promulgación de esta ley, el Gobierno preparará la construcción, ampliación y reparación de los edificios que sean necesarios para los servicios públicos del Estado, instalados en locales arrendados ó en edificios que reúnan malas condiciones.

A tal efecto, todos los Centros ordenarán la formación inmediata de los ante-proyectos ó proyectos de los edificios que deban construirse y de las obras de ampliación y mejoramiento que hayan de realizarse con las propuestas de las adquisiciones precisas, y los remitirán al

Ministerio de Hacienda dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley. El Ministro de Hacienda formará un plan completo de las obras y adquisiciones á realizar, determinando la cuantía del gasto. Dicho plan se someterá á la aprobación del Consejo de Ministros para que, dentro de los créditos votados por las Cortes, acuerde las adquisiciones y obras que hayan de realizarse en cada ejercicio económico.

Art. 4.º La adquisición de los edificios, solares ó terrenos que sean necesarios para los servicios públicos del Estado se realizará mediante concurso ó adquisición directa, con los requisitos y formalidades siguientes:

Quando el valor de dichos bienes, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, será acordada por Real orden que dictará el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades, y previo informe de la de lo contencioso del Estado.

Quando el valor de los bienes exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, se hará por Real decreto acordado en consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado.

Quando el valor de los bienes exceda de 250.000 pesetas, será necesaria una ley.

A iguales formalidades estará sujeta la adquisición de dehesas con destino al Ramo de Guerra.

Art. 5.º Las obras de construcción, ampliación y reparación de los edificios á que esta ley se refiere, se ejecutarán mediante subasta pública, con los requisitos y formalidades establecidos en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin otras excepciones que las señaladas por la misma ley.

Art. 6.º Si las necesidades del servicio lo permitieran, gozarán de prelación las obras de construcción, ampliación y reparación de edificios, cuando, con suficiente garantía, contribuyan á los gastos correspondientes las Corporaciones, Sociedades ó particulares.

Dentro de dicha prelación tendrán preferencia las obras para las que se ofrezca una mayor ayuda al Gobierno.

Art. 7.º Los edificios públicos que por su mal estado de conservación, defectuosa distribución para el servicio á que se hallen destinados, ú otras circunstancias atendibles, no reúnan las condiciones necesarias para tal servicio ni para otros del Estado, y cuya reconstruc-

ción no sea conveniente, podrán ser permutados por otros en que concurren dichas condiciones, ó puestos en venta, según lo estime el Gobierno en cada caso, á propuesta del Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Las permutas de los edificios, solares y terrenos enajenables pertenecientes al Estado, cuyo valor, según tasación oficial, no exceda de 25.000 pesetas, serán resueltas de Real orden por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Propiedades y previo informe de la de lo contencioso del Estado. Si el valor de dichos bienes excediese de 25.000 pesetas y no pasase de 250.000, las permutas se harán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado. En los demás casos será necesaria una ley.

Art. 9.º La venta de edificios, solares y terrenos que sean declarados enajenables, se llevará á efecto mediante subasta pública, con arreglo á la instrucción general de ventas y demás disposiciones que en lo sucesivo puedan dictarse en la materia.

Art. 10. En los edificios del Estado destinados á sus propios servicios, no podrán ocupar local alguno, como vivienda particular, los funcionarios públicos. Se exceptuarán de esta prohibición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de las personas encargadas de la guarda de dichos edificios y de los documentos y valores que en ellos se custodien, siempre que pueda disponerse de tales locales, sin perjuicio del servicio público.

Art. 11. Se hará una revisión de todos los montes y de cuantas fincas rústicas posea el Estado para determinar los que puedan dedicarse á servicios públicos, como son: dehesas con destino al Ramo de Guerra; aprovechamientos para postes telegráficos, traviesas y material móvil de ferrocarriles explotados por el Estado, campos de experiencias, repoblaciones forestales, y otros de igual índole. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los demás á que corresponden dichos servicios, fijará las condiciones en que han de utilizarse los bienes indicados.

Art. 12. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y dará cuenta á las Cortes, dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de éstas en cada año, de las adquisiciones á que se

refieren los artículos anteriores hechas por medida gubernativa.

Madrid 24 de Septiembre de 1916  
— El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

«Gaceta» núm. 277 de 3 de Obre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Bartolomé Fernández Cayuela.	1916	Totana.	Murcia.	Lorca, n.º 53	22 Eno. 1916.	105	Murcia.	500

(«Gaceta» núm. 288 de 14 Obre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historias, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

**MINISTERIO DE ESTADO**

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que a continuación se relacionan:

Belarmino García, de 28 años, casado, mecánico, natural de Asturias, hijo de Francisco y Rosa; y Antonio Rodríguez González, de 51 años, soltero, jornalero, natural de Icod (Canarias).

Madrid 7 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 285 de 11 Obre.)

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que a continuación se expresan:

Pilar Juárez, de 30 años, soltera, falleció en el Hospital Alvarez, el 9 de Julio último, hija de José y María Ferrao.

Santiago S. Menéndez, de 42 años, casado, hijo de Manuel y Joaquina Ramos, falleció en el Hospital Español el 26 de Junio actual.

Esteban Añezcar, de 63 años, falleció en el partido de Arrecifes, el 8 de Julio último.

Engracia Gómez, de 36 años, soltera, hija de Fermín y Angela García, falleció en el Hospital Torcuato de Alvear el 22 de Julio último.

Gumersindo Iglesias, de 30 años, hijo de Rosa Iglesias, falleció en el Hospital Fernández, el 18 de Febrero último.

Madrid 23 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 271 de 27 Sbre.)

Segunda sección.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA**

Número 2.011.

**SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º**

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar expedidas por este Gobierno en el mes de la fecha.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia
526	Joaquín Cánovas Pérez.	Cartagena.	Armas.
527	Antonio Pérez Fernández.	Murcia.	Id.
528	El mismo.	Id.	Caza.
529	Joaquín Espinosa Ortiz.	Id.	Id.
530	Ginés Atienz Marcos.	Abanilla.	Id.
531	Pedro Pache Vizcaino.	Yecla.	Id.
532	Wenceslao Carceller Peña.	Murcia.	Armas.
533	Baltasar Gil Carpe.	Cartagena.	Id.
534	Baltasar Gil Martínez.	Id.	Id.
535	Manuel Lorenzo Fernández.	Murcia.	Id.
536	José Antonio Sánchez Martínez.	Chegín.	Caza.
537	Antonio Aroca García.	Murcia.	Armas.
538	Marcelino Martínez Ballster.	San Javier.	Caza.
539	José Antonio Lorca Pardo.	Id.	Id.
540	José Fallos Llopis.	Lorca.	Armas.
541	Andrés Jara Esteban.	Murcia.	Id.
542	José Gómez Castaño.	Abarán.	Id.
543	José Albaladejo Sánchez.	Murcia.	Id.
544	José Sánchez Belmonte.	Id.	Id.
545	Francisco Sánchez Belmonte.	Id.	Id.
546	Mariano Cerezo Rueda.	Id.	Id.
547	Joaquín Belmonte Ruipérez.	Id.	Id.
548	Pedro Martínez Sánchez.	Cartagena.	Caza.
549	Ginés Martínez García.	Id.	Armas.
550	Eugenio Abellán Alcántara.	Murcia.	Caza.
551	José Leal Illán	Id.	Armas.
552	Francisco Baeza Barba.	Id.	Id.
553	Pedro Jordán Morillas.	Id.	Id.
554	Francisco Corbalán Martínez.	Lorca.	Id.
555	Bartolomé Aledo Cayuela.	Molina de Segura.	Id.
556	Antonio Cánovas Martínez.	Totana.	Caza.
557	Casimiro Cayuela Aledo.	Id.	Id.
558	Francisco Montoya Fernández.	Id.	Id.
559	Francisco Montoya Valgas.	Murcia.	Armas.
560	Manuel Montoya Fernández.	Id.	Id.
561	Pompeyo Blaya Nieto.	Id.	Id.
562	José Jiménez Lozano.	Cartagena.	Id.
563	Mariano Guirao Sánchez.	Fuente-AlamodeMurcia.	Id.
564	José Ballesta Hernández.	Murcia.	Id.
565	Magín Peña Torres.	Id.	Id.
566	Gil García Sevilla.	Id.	Id.
567	Asensio Méndez Sánchez.	Lorca.	Id.
568	Manuel Martínez Picazo.	Moratalla.	Id.
569	Pedro Marcilla de Teruel.	Lorca.	Id.
570	Joaquín Montoya Utrera.	Murcia.	Id.
571	Francisco Utrera Montoya.	Id.	Id.
572	Félix Montoya Utrera.	Id.	Id.
573	José Caballero Piña.	Id.	Id.
574	Antonio Guillamón Robles.	Id.	Id.
575	Juan Belmonte Franco.	Id.	Id.
576	Fernando Flores González.	Cartagena.	Id.
577	El mismo.	Murcia.	Id.
578	Gabriel Lozano Herrero.	Id.	Caza.
579	José Páez Lorca.	Totana.	Id.
580	Antonio Martínez Valenzuela.	San Javier.	Id.
581	Antonio Gongámez Moro.	Cieza.	Id.
582	Miguel Artero Abril.	Yecla.	Id.
583	José Vinagre Soriano.	Bullas.	Id.
584	Antonio Tornero Sáez.	Yecla.	Id.
585	Antonio Guirao de Paco.	Archena.	Id.
586	Manuel Martínez García.	Chegín.	Armas.
587	Gabriel Saboni Fabra.	Caravaca.	Caza.
588	José Antonio Noguera Pardo.	Cartagena.	Id.
589	Salvador Buendía Belchí.	Id.	Id.
590	Matias Buendía Belchí.	Murcia.	Id.
591	Jesús Vidal Cecilio.	Id.	Id.
592	Diego Ayuso Escudero.	Cartagena.	Id.
593	Domingo García Pérez.	Id.	Id.
594	Juan García Sevilla.	Id.	Id.
595	Francisco Ayuso Escudero.	Murcia.	Armas.
596	Federico De'gado Rex.	Cartagena.	Caza.
597	Domingo Méndez Sánchez.	Murcia.	Armas.
598	José Gallardo Verdejo.	Aguilas.	Id.
599	Ignacio García Sánchez.	Chinchilla.	Caza.
600	Pedro Gómez Martínez.	Cartagena.	Id.
601	Fernando Gómez Martínez.	Murcia.	Armas.
602	Juan de Dios López Ruiz.	Id.	Id.
603	Jesús Giménez Frutos.	Id.	Id.
604	Félix Montoya Utreras.	Id.	Id.
605	Lorenzo Bayano López.	Id.	Caza.
		Cartagena.	Id.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licenciz.
606	José García Lorenté.	Cartagena.	Caza.
607	Magiu Peña Torres.	Murcia.	Id.
608	Juan Díaz Cortés.	Id.	Armas.
609	Antonio Leandro Sánchez.	Id.	Id.
610	José Azorín Fonet.	Yecla.	Caza.
611	Francisco Martínez García.	Cartagena.	Id.
612	Pedro Gómez Saura.	Murcia.	Id.
613	Francisco Martínez Sánchez.	Cartagena.	Id.
614	Andrés Martínez López.	Id.	Id.
615	José Marín Martínez.	Id.	Id.
616	Isidoro Albuquerque García.	Id.	Id.
617	Manuel Vargas Díaz.	Lorca.	Armas.
618	Antonio Mayo Angelet.	Id.	Id.
619	José Muñoz Palao.	Yecla.	Caza.
620	José Sánchez Agüera.	Cartagena.	Id.
621	Juan Viudes Fontes.	Murcia.	Id.
622	Benito Ciosa Cañada.	Id.	Id.
623	Manuel Díaz Montoya.	Id.	Id.
624	Félix Gómez Castaño.	Abarán.	Id.
625	Cayetano Gómez Castaño.	Id.	Id.
626	José García Molina.	Murcia.	Id.
627	Bartolomé Cayuela Cayuela.	Totana.	Id.
628	Modesto Borja Fernández.	Jumilla.	Id.
629	Valentin Buendía Massa.	Murcia.	Id.
630	Teodoro Vera Alfonso.	Ceuti.	Armas.
631	Valeriano Pérez Noguera.	Murcia.	Id.
632	Salvador Ros Marcos.	Cartagena.	Id.
633	José García Molina.	Murcia.	Caza.
634	José Marsilla Melgares.	Bullas.	Id.
635	El mismo.	Id.	Armas.
636	Bias Marsilla Melgares.	Id.	Caza.
637	Joaquín Fuentes Alemán.	Murcia.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 30 de Septiembre de 1916.—El Gobernador, Manuel Baamonde

**Cuarta sección.**

Número 2.005.

**JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE LA CARRACA**

**Anuncio.**

El concurso para la enajenación del Torpedero núm. 42, anunciado en el D. O. del Ministerio de Marina, «Gaceta de Madrid», *Boletín Oficial* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Madrid, Vizcaya, Coruña y Murcia, números 227, 281, 236, 242, 241, 230, 235 y 241, de fechas 6, 7, 7, 9, 9, 10, 10 y 11 respectivamente del presente mes, tendrá lugar en la Comandancia general del Apostadero de Cádiz ante la Junta que se designe a las catorce horas del día treinta y uno del mes de la fecha.

Arsenal de la Carraca 14 de Octubre de 1916.—El Secretario, Ignacio Cayetano.

**Quinta sección.**

Número 2.003.

**TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, D. Luis Alarcón Fernández-Trujillo, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del prin-

cipal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 16 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.997.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Paterna Teodoro, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho el deudor D. José Paterna Teodoro, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, situado en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que

dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

*Pts. Cts.*

D. José Paterna Teodoro.

Una casa de planta baja, con tres habitaciones en estado ruinoso y un patio ó solar a su espalda, situada en la parroquia del Carmen, de esta ciudad, calle del Marqués de Ordoño sin número; que linda toda ella por su derecha entrando ó Mediodía otra casa de Ana María Gálvez Marín; izquierda ó Norte la de Jesús Zaragoza; espalda ó Levante patio de la casa número doce del paseo del Marqués de Corvera, propia hoy de D.ª Cándida Fernández, y frente al Poniente que es su situación. . . . . 900 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Octubre de 1916 —El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.994.

**Cédula de notificación de subasta de fincas.—Impuesto de Derechos Reales.—Distrito y pueblo de Lorca.—Presupuesto de 1894.**

Don Vicente Más y Mateos, Agente especial ejecutivo para el cobro de impuestos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresados, contra la deudora Doña Francia Engracia García Méndez ó sus herederos caso de haber fallecido, se ha dictado con fecha 26 de Septiembre último, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Francia Engracia García Méndez, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de los corrientes a las once horas, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de Sardoy núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia a la referida deudora y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la ciudad de Lorca y de esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 »

Y resultando ignorarse el domicilio de dicha deudora, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose con carácter de edicto en los estrados del Ayuntamiento de Lorca y de esta capital, para que llegue a su conocimiento, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 9 de Octubre de 1916.—El Agente, Vicente Más

*Pts. Cts.*

**Débitos.—Conceptos.**

Cuota Tesoro. . . . .	15 93
Recargo 15 por 100. . . . .	2 38
Crédito para gastos. . . . .	150 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>168 31</b>

Número 1.210.

**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.**

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Marzo corriente, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

tr: r de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**FORASTEROS**

- Antonio Sánchez, 2'85 pesetas.
- Antonio Alemán, 5'52.
- Antonio Sánchez, 4'15.
- Antonio Meseguer, 26'26.
- Antonio Salazar, 5'04.
- Antonio Muñoz, 0'71.
- Antonio Hernández, 3'62.
- Andrés López, 3'91.
- Andrés Navarro, 1'90.
- Catalina Martínez, 28'15.
- Francisco Martínez, 1'90.
- Francisco Breza, 3'85.
- Francisco Murcia, 3'91.
- Francisco Belmonte, 3'97.
- Francisco Velasco, 1'78.
- José Gómez, 9'78.
- Juan Sánchez, 2'97.
- José Murcia, 1'78.
- Juan Muñoz, 3'62.
- José López, 2'96.
- José Martínez, 2'07.
- Juan Vera, 1'77.
- Juan Antonio Aliaga, 1'78.
- José Mompeán, 13'63.
- José Arróniz, 14'23.
- Miguel Sánchez, 4'15.
- Sebastián Navarro, 3'26.
- Salvador Meseguer, 5'99.

*Semestrales.*

- Antonio Santiago, 2'97 pesetas.
- Antonio Sánchez, 2'97.
- Antonio Campillo, 4'44.
- Antonio López, 5'94.
- Angela Rubio, 4'92.
- Alfonso García, 4'05.
- Antonio María, 20'98.
- Bernardo López, 10'08.
- Carmen López, 2'67.
- Cristóbal Carrillo, 4'15.
- Catalina de Busto, 3'56.
- Carmen López, 2'08.
- Diego Giménez, 1'78.
- Diego García, 1'56.
- Damián Díaz, 3'85.
- Enrique Gálvez, 1'51.
- Francisco Alarcón, 9'60.
- Francisco Giménez, 5'63.
- Francisco Romero, 14'23.
- Francisco Menárguez, 2'19.
- Félix-Martínez, 3'09.
- Herederos de Ignacio Sáez, 2'37.
- José Sánchez, 7'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid» Murcia 10 de Mayo de 1916.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 2.007.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para los contratos provinciales y municipales, quedan expuestos al público por diez días, en el Negociado de Propios de la Secretaría de la Corporación, los pliegos de condiciones aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento, para el arrendamiento en el año 1917, de las rentas y arbitrios de pescadería, plaza de abastos, mercados, lonja y uso voluntario de romanos.

Lo que se hace notorio, con objeto de oír reclamaciones. Murcia 16 de Octubre de 1916.—T. Palazón.

Número 1.992.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA**

Nota de jornales y gastos de la semana anterior, en las obras por administración sufragadas por el presupuesto municipal, ó sean trabajos de tanteo en el nacimiento de agua potable de esta población, según acuerdo de 24 de Agosto último.

Pesetas.

*Concepto.*

Satisfichas á Pedro García Martínez, por cuatro jornales en dichos trabajos, á razón de 1'75 pesetas cada uno.

7 »

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente, conforme á lo acordado en sesión de hoy, en Alhama de Murcia á 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José García.

**Octava sección**

Número 2.001.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN**

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Don Francisco Flores Muelas, contra los herederos y sucesores de Don Rómulo Cardan Ballester, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas, se saca á la venta en pública subasta la finca que dicho Don Rómulo hipotecó y que consta embargada en dichos autos, para cuyo acto se ha señalado el día catorce de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han suplido la falta de títulos de propiedad y que los que la parte actora ha considerado bastantes, estarán de manifiesto en la Secretaría para que pueda examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Pesetas.

*Finca que sale á subasta.*

Un trozo de tierra secano blanca, situada en el partido de Roldán, término de Pacheco, paraje de la Ermita Nueva, su cabida once áreas, ochenta y cinco centiáreas y ocho decímetros cuadrados, en cuyo trozo de tierra existe una casa de cuatrocientos ochenta y seis metros cincuenta y nueve decímetros

Pesetas.

cuadrados, compuesta de varias habitaciones, cuadra, patio, graneros y otros departamentos, la cual ha sido construida por el Cardán, siendo los lindes de toda la finca por el Este tierras de Doña Encarnación Ballester García; Sur, senda servidumbre; Oeste tierra de herederos de Alfonso Martínez, y Norte camino de Balsicas á Fuente-Alamo, cuya tierra con el edificio en ella existente constituyen una sola finca y se ha tasado por el Arquitecto Don José Antonio Rodríguez, á deducir cargas, en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas. . . . 4.800

Dado en Murcia á catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.989.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Don Luis de Luna y Ferré, Aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas por lesiones que se sigue en este Juzgado contra Francisco Mateo Sánchez, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

*Sentencia:*

En la ciudad de Cartagena a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y seis. El Sr. D. Luis de Luna y Ferré, Juez municipal de este término, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Crispín Pérez Ruiz y D. Nicolás María Rodríguez. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra Francisco Mateo Sánchez, de veintiséis años de edad, domiciliado en esta ciudad, por lesiones. . . .

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos á Francisco Mateo Sánchez, á la pena de seis días de arresto menor y pago de costas. En vista del ignorado paradero del denunciado, notifíquesele esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Luna.—Crispín Pérez.—N. María.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á dicho denunciado, expido el presente que firmo en Cartagena á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Luis de Luna.—P. S. M., Andrés García.—Ginés Vera.

Número 1.991.

**JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA**

*Cédula de citación.*

Se cita á José Martínez Angosto, vecino del Caserío de los Nietos, para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Octubre próximo á las once de la mañana, al objeto de asistir como denunciado al acto del juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue por

infracción á la ley de Pesas y Medidas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena veinticinco de de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Andrés García y Ginés Vera.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SUBASTA**

El día cuatro de Noviembre próximo tendrá lugar en la Notaría de esta ciudad á cargo de D. Pedro Martínez Martínez, la primera subasta de trece acciones setenta y cinco céntimos de otra de la Empresa Aguas potables de Torre la Mata, domiciliada en Torre Vieja, pertenecientes á D. Antonio Hernández Lax, bajo el tipo de seis mil ochocientas cincuenta pesetas, hallándose de manifiesto en dicha Notaría el pliego de condiciones.

Murcia 17 de Octubre de 1916.—A ruego de Carmen Zamora Pérez, Juan Rivera.

**Anuncios.**

**Á LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.